



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 353-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 06 AGO 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° II-774-2001 y el Informe Técnico Legal N° 315-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 13 de julio de 2015, respecto del administrado **CARLOS OSWALDO PERALTA CASTAÑEDA**, sobre adjudicación de tierras eriazas; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, la cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, el artículo 21.1° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "La notificación se hará en el domicilio que conste en el expediente..."

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, asimismo conforme el artículo 186.1° de la citada ley, "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable";

Que, mediante Expediente Administrativo N° II-774-2001 de fecha 05 de setiembre de 2001, presentado a la Unidad de Control Documentario de la Dirección Regional Agraria Piura - Ministerio de Agricultura, el administrado Carlos Oswaldo Peralta Castañeda, al amparo del Decreto Supremo N° 011-97-AG, solicita la adjudicación de 22.92 hectáreas de tierras erizas ubicadas en el Sector Cieneguillo. Predio La Capilla, del distrito, provincia de Sullana y departamento de Piura;

Que, mediante Proveído N° 1048-2003-AG-PETT-OER-PIURA-J, de fecha 11 de noviembre de 2003, el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, al amparo del artículo 17° del Decreto Supremo N° 011-97-AG; comunica al administrado, en su domicilio señalado en el Expediente Administrativo, que en el **plazo perentorio de diez (10) días**, de conformidad a lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 69° literal e) del Decreto Supremo N° 01-94-JUS (T.U.O. de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos), cumpla con presentar los siguientes documentos: Documentos Probatorios de la Posesión con anterioridad al 18.07.95, y; Pago por Inspección Ocular;

Que, mediante Nota de Devolución de fecha 13 de noviembre de 2003, emitido por la empresa Olva Courier, encargada de realizar la diligencia de notificación, devuelve el sobre conteniendo el Proveído N° 1048-2003-AG-PETT-OER-PIURA-J, debido a que en la dirección consignada por el administrado (Calle Manuel Seoane N° 161 - Urb. Piura - Piura), no conocen al administrado y esta habitada por otras personas. Entonces de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la notificación se hará en el domicilio que conste en el expediente administrativo, en tanto no haya sido variado por el administrado, considerándose la notificación válida;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 315-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 13 de julio de 2015, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar los documentos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe





GOBIERNO REGIONAL PIURA

declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

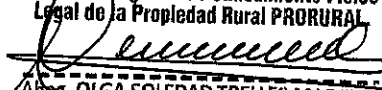
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado mediante expediente administrativo con Registro N° II-774-2001, respecto del administrado **CARLOS OSWALDO PERALTA CASTAÑEDA**, sobre adjudicación de tierras eriazas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO la presente Resolución en el domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 191º y 206º de la misma Ley; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional